

### Julián Miranda Osses

Archivero Judicial

AJS ARCHIVO JUDICIAL

AJS ARCHIVO JUDICIAL AJS ARCHIVO JUDICIAL DE SANTIAGO ARCHIVO IL DICTA

AJS RCHIVO JUDICIAL AJS ARCHIVO JUDICIAL

ARCHIVO DICIAL

AJS ARCHIVO JUDICIAL AJS ARCHIVO JUDICIAL AJS ARCHIVO IUDICIAL DE SANTIAGO ARCHIVO JUDICIA DE SANTIAGO

AJS ARCHIVO JUDICIAL AJS ARCHIVO JUDICIAL ARCHIVO JUDICIAL DESANTIAGO

AJS

AJS ARCHIVO IUDICIAL AJS ARCHIVO IUDICIAL

ARCHIVOIUDE

Horario de Atención: Lunes a viernes de 08:30 a 14:30 hrs.

#### JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES

Archivero Judicial de Santiago

R.U.T.: 13.051.415-4

Almirante Latorre 368-348-380 Santiago
Centro

Fono:(02) 26287100

contacto@ajs.cl

TESTIN

#### FUNDACIÓN

ago, República de mil diecinueve,
Abogado, Notario
Notaría de Santiago
número cero dosci
e: Don SALOMÓN CLA

AJS ARCHIVO JUDICIAL DE SANTIAGO

BOLETA DE HONORARIOS ELECTRONICA Nro. 461738

Nombre: SALOMON HENRIQUEZ

R.U.T: 16.618.198-4
Domicilio: X

Por atención profesional:

Derechos per actuación

TOTAL: 11.000

RETENCIÓN %: 0

LIQUIDO A PAGAR: 11.000

Numero OT :E308739

FECHA:10-04-2023

ORIGINAL CLIENTE

Notaría de Santiago
SERGIO A. MARTEL BECERRA

Avda. Esquina Blanca 0211 - Maipú Fono: (56) 22982 9783 - 22982 9789 E- mail: 24notariadesantiago@gmail.com O.P.M./REP. N° 953-19.-



#### ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

#### FUNDACIÓN "REINVENTANDONOS"

En Santiago, República de Chile, a veintidós de abril del año dos mil diecinueve, ante mí, SERGIO ARTURO MARTEL BECERRA, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en avenida Esquina Blanca número cero doscientos once, comuna de Maipú, comparece: Don SALOMÓN CLAUDIO HENRÍQUEZ ARAYA, chileno, Domaicilio y Duración - Articulo Frimaro: Créass experto en prevención de riesgos, casado, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos dieciocho mil ciento noventa y ocho guión cuatro, domiciliado en calle Thiare número mil noventa y nueve, casa veintiocho, comuna de Maipú, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone, que viene a reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN "REINVENTANDONOS". - En Maipú a veintidós de Abril del dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas treinta minutos, en el domicilio de Avenida Esquina Blanca número cero doscientos once, se lleva a efecto una asamblea en con la asistencia de dieciséis personas que Registro de de en Libro firman individualizan se

Secies, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación REINVENTANDONOS". - Preside la reunión, don Salomón Claudio Henriquez Araya y actúa como Secretaria Elizabeth Solange Pérez Fernández.-Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Fundación, adaptándose, además, los siguientes acuerdos: PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leidos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: TITULO I.- Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. - Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número Veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de MAIPU; Provincia Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. - Artículo Segundo: nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN REINVENTANDONOS". - Artículo Tercero: La Fundación REINVENTANDONOS, es una entidad sin fines de lucro cuyo objeto es promover, fomentar y desarrollar programas y

#### 24<sup>d</sup> Notaría de Santiago SERGIO A. MARTEL BECERRA

TARIA SA proyectos que contribuyan al crecimiento, mejoramiento desarrollo de las personas que se encuentren o no en situación de vulnerabilidad por accidentes laborales, entendiéndose por estas últimas situación de accidentes laborales, discapacidad, y otras situaciones de riesgo que menoscaban la integridad y el desarrollo de ellos y sus familias.- La Fundación REINVENTANDONOS buscará a través de sus diversas actividades, orientar, asesorar, capacitar a las personas con el propósito de que puedan desarrollarse integralmente junto a sus familias, durante su proceso de rehabilitación.- La Fundación REINVENTANDONOS, también podrá crear y/o gestionar capacitaciones preventivas, coaching para trabajadores y sus familias.- La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. - Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.-TITULO II.- Del Patrimonio.- Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de Doscientos cincuenta mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. - El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes

y derechos que forman su patrimonio inicial que son doscientos cincuenta mil pesos. - Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) erogaciones herencias, legados, donaciones, subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. - Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno. Serán administrados por el directorio de la Fundación. Dos. Serán destinados de uso exclusivo para las actividades que se generen en la fundación.-Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. Los criterios serán determinados de acuerdo a lo referido en el artículo tercero, título I.- TITULO III.- De los Órganos de Administración. - Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Este Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director.- El Directorio tendrá una duración de 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos

cada un año. - No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. - Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.- En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.- Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director, deberá

designar de entre sus miembros a las personas encargadas Directorio de desempeñarlos.- Artículo Décimo: El celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el acuerde para cada período calendario anual. que Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las Fundación lo necesidades del funcionamiento la de requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o Cuando lo solicite el Presidente del Directorio. - Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. - Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.-Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. - La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados registros de directores, autoridades y los miembros

que

Décimo ARIA SAN prevean los presentes estatutos.- Artículo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.- Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar

aprobar saldos: sobre ellas; retirar talonarios y endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, prorrogar y protestar letras descontar, avalar, cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo v condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. - Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de

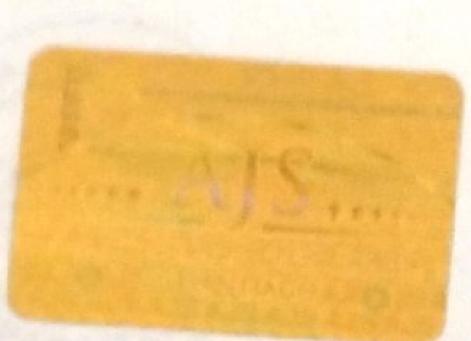
Fundación, la representará judicial la extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. - Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.-Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones

hasta la terminación del respectivo período.- Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal. será reemplazado por el Director que designe el Directorio. - Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. - TITULO IV. - De los Miembros Colaboradores.- Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. - Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos,

con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.- TITULO V.- Ausencia del Fundador.-Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. - Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- TITULO VI.- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. - Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.-Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión

extraordinaria citada especialmente para este efecto. caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación de Beneficencia Nuestra señora de Guadalupe. Artículo TRANSITORIAS . -Primero DISPOSICIONES Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Nombre: Salomón Claudio Henríquez Araya; Número de RUT: dieciséis millones seiscientos dieciocho mil ciento noventa y ocho guión cuatro, Domicilio: Thiare mil noventa y nueve, casa veintiocho, comuna de Maipú.-Vicepresidente: Nombre: Pablo Octavio Díaz Crisóstomo, Número de RUT: trece millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos setenta y ocho guión ocho, Domicilio: Goethe dos mil doscientos sesenta y siete, La Reina.-Secretario General: Nombre: Elizabeth Solange Pérez Fernández, Número de RUT: quince millones seiscientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y ocho guión cero, Domicilio: Huérfanos mil cuatrocientos, departamento dos mil ciento catorce C, Santiago. - Tesorero: Nombre: Pablo Andrés Pérez Montes, Número de RUT: catorce millones

trescientos noventa y cinco mil setecientos setenta y do guión uno, Domicilio: José Rabat nueve mil seiscientos veinte, Casa cuatro El Estero, Chucureo, Colina.-Director Comunicación: Nombre: Marcos Ignacio Gallardo Pastores, Número de RUT: cinco millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos doce guión cuatro, Domicilio: Los Chercanes ochenta, Viña del Mar. - Director Relaciones Públicas: Nombre: Carolina del Pilar López Arias, Número de RUT: trece millones novecientos un mil ciento diecinueve guión ocho, Domicilio: José Rabat nueve mil seiscientos veinte, Casa cuatro, El Estero, Chucureo, Colina. - Hay seis firmas ilegibles. - Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Salomón Claudio Henríquez Araya, con domicilio en Thiare mil noventa y nueve, casa veintiocho, Condominio Los Jazmines, Maipú, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. - Nombre: Salomón Claudio Henríquez Araya, Número de RUT: dieciséis millones seiscientos dieciocho mil ciento noventa y ocho guión cuatro.- Hay firma ilegible.- CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica: PRIMERO: Que estuvo presente en la reunión de constitución de la Fundación



# CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACHILTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.



"REINVENTANDONOS", la que se celebró en mi oficio el día, hora que se indica en el acta precedente. - SEGUNDO: Que encontraban presentes las dieciséis personas indica el Acta, quienes firmaron en el Libro de Registro de Socios y estamparon su dedo dígito pulgar derecho.~ TERCERO: Que los estatutos fueron integramente leidos, puestos en discusión y aprobadas por la unanimidad de los asistentes.- CUARTO: Que la directiva electa provisoriamente es la indicada en dicha acta.- QUINTO: Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en dicha reunión. - DOY FE. - Hay firma ilegible y timbre del Notario".- Conforme con documento tenido a la vista.- En comprobante, previa lectura firman.-REPERTORIO NÚMERO: NOVECIENTOS CINCUENTA /Y TRES GUIÓN DIECINUEVE. - DOY FE. -

SALOMÓN CLAUDIO HENRÍQUEZ ARAYA

